

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

DILIGENCIA: Para hacer constar que compulsado
esta fotocopia d fiel reflexo do original
Ourense, a 17 JUL 1993 do
O Secretario do Xurado,



ACUERDO

Jurado Provincial de Montes

Señores:

En la Ciudad de Orense a veintisiete de Enero de mil novecientos setenta y cinco.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, el presente expediente de clasificación de los montes denominados "SIERRA DE LOVIO3 Y NICHOS", situados en el término municipal de Lovios, tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de San Martín y San Pelayo de Araujo (excepto Fajedo y Guende) y Lovios.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente,

conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, situación de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños; porque tienen una precedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 14 de Mayo de 1.974 se acordó la clasificación de los montes de referencia, designando instructor al Vicepresidente, Magistrado D. *Quirino Chacón Barandarian*, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, librándose comunicaciones a tal fin dirigidos al Sr. Alcalde de Lovios, Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de

DILIXENCIA: Para hacer constar que compulsada
esta fotocopia é fiel reflexo do orixinal

Ourense, 10 de Julio de 1993



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial, Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Lovios.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Lovios se opuso a la clasificación y solicitó la apertura del período de prueba, aportando como medios: a) Certificación de estar inventariado del Libro de Inventarios. b) Certificación que acredita haber hecho talas de pinos y estar consorciado con el P.F.E. El Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A. dice que se halla catalogado como de Utilidad Pública con el número 41. Cabida 2.500 Ha.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Comun de 27 de Julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de Febrero de 1.970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.953.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Comun tien jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tenga tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley citada y el artículo 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes en Mano Comun.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Comun, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de Diciembre de 1.926, 28 de Diciembre de 1.957, 30 de Septiembre de 1.958 y muy especialmente en la de 2 de Febrero de 1.965, en juicio promovido por los vecinos de San Martín, contra el Ayuntamiento de Lovios, sobre el foral de "San Martín", tiene como características esenciales, las siguientes: 1ª.- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, casorios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2ª.- Que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª.- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª.- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible se pierde al perder la cualidad de vecino. 5ª.- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la acción "communi dividendum".

ERNO CIVIL

DE
ORENSE

NTES EN MANO COMUN

DILIXENCIA: Para hacer constar que conculzade
est. 10. 1993 de 1993
O 1993 de Xurado,



CONSIDERANDO: Que examinado el monte denominado "SIERRA DE LOVIOS Y NICHOS", en relación con las características descritas anteriormente, correspondientes al tipo de propiedad en mano común, es evidente que, aun careciendo de prueba documental, el referido monte viene siendo poseído desde tiempo inmemorial, quieta, pacífica e ininterrumpidamente por los vecinos de las parroquias de San Martín de Araujo, San Pelagio de Araujo (excepto Pujedo y Guende) y Lovios, los que desde siempre han aprovechado los productos naturales espontáneamente producidos por el monte, haciéndolo en régimen de comunidad germánica; si bien, en estos últimos tiempos, el Ayuntamiento de Lovios lo ha incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, con el número 41, y en el Registro de Inventarios; también lo consorció con el Patrimonio Forestal del Estado hace unos 15 años y ha enajenado algunos de pinos que allí arraigaban, lo que no es óbice para alterar su originaria naturaleza; pues, como dispone el núm 2 del artículo 1º de la Ley de Montes en Mano Común, no es obstáculo a la clasificación del monte el que se halle incluido en los referidos catálogos o registros, si no va acompañado de un cambio real y efectivo en la posesión por tiempo necesario para ganar el dominio por prescripción; en su consecuencia,

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

A C U E R D A : Clasificar el monte denominado - SIERRA DE LOVIOS Y NICHOS, cuyos linderos son: Norte, montes de la parroquia de Lovios, de Gustomoao, Regada y San, de Precive y Reguengo, de Bouzas, Briñidelo, Esperanzo y Sampa-yo y Pujedo, Guende y Cela; Este y Sur, Frontera Portuguesa; y Oeste, Sierra de Xuros de la parroquia de Riocaldo; su extensión superficial es la de 2.578 Ha., como perteneciente a los vecinos de las parroquias de San Martín de Araujo, San Pelagio de Araujo (excepto Pujedo y Guende) y Lovios, en régimen de comunidad germánica o mano común. Se acuerda su exclusión del Catálogo de montes de los de Utilidad Pública y la inclusión en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Lovios. Una vez firme esta resolución se procederá, por las partes interesadas, a revisar el consorcio convenido entre el Ayuntamiento de Lovios y el Patrimonio Forestal del Estado en relación con la Sierra de Lovios y Nichos.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lovios, Presidente de la Junta de Comunidad o Alcaldes Pedaneos y al Sr. Ingeniero Jefe del I. C. O. N. A., a los que se le hará saber que contra la presente resolución podrán interponer el recurso contencioso administrativo, ante la Sala correspondiente de la Excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Consolid. Prop. *	N.º monte
OR	43	2. ¹ / ₇ R	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

La sierra de LOVIOS Y NICHUS de vecinos de las parroquias de SAN MARTIN DE ARAUJO, SAN PELAGIO DE ARAUJO (excepto Pujedo y Ganda) y la de LOVIOS, está situada al S. de los montes vecinales específicos de cada parroquia o grupos de pueblos, comprendida entre los mismos y la frontera portuguesa.

Comprende las cuencas primarias de los ríos de Lovios, de Chao das Casas o Verdeal y de Cabaleiro y Fontefría. El terreno es muy accidentado, con pendientes muy fuertes, sobre todo en las laderas de bajada a los ríos, con altitudes comprendidas entre los 600 y 1.542 m.

Actualmente la zona NO. de esta Sierra está atravesada por la pista forestal de la Sierra de Murres, que a través de la Sierra comunica a Lovios con la Portela de Home.

3.2 SUPERFICIE

2578 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre

Prov.*	Munic.*	Consulda Prop.*	N.º impate
OR	43	2- ¹ / ₇ R	1

Ref. L. 1911

CLAVE DEL MONTE

3.2

1/25,000

3.3

LINDEROS.

N.- Montes de la parroquia de Lovios, de Gustomeao, Regada y Saa, de Prenciva y Ragango, de Bouzas, Bríñidelo, Esperanzo y Sampayo, y de Pugedo, Guenda y Cela.

E. y S.- Frontera portuguesa.

O.- Sierra del Xures de la parroquia de Riocaldo.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de la SIERRA DE LOVIOS Y NICHOS, mancomunada de las parroquias de LOVIOS, de S. MARTIN DE ARAUJO y de la mayoría de SAN PELAGIO DE ARAUJO (excepto Pugedo y Guenda), puede describirse empezando por el extremo NO. en Perdigoto, donde tambien concurren la Sierra del Xures de la parroquia de Riocaldo y los montes específicos de la parroquia de Lovios. Dividiendo por el N. con estos últimos sigue hacia el NE. bajando por una loma al rio de Lovios y subiendo hasta media ladera, donde toma dirección SE, dividiendo con montes de Saa por Chaira do Rio y despues con montes de Gustomeao, Regada y Saa subiendo por la loma hasta Teixugoa, donde toma

Ref. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Consalid. Prop.*	N.º monte
OR	43	2- ⁷ / ₈ R	1

dirección O. E. orzando por Santo Vello hasta bajar a Porto do Carro, ya en el río de Chao das Casas, por el que sube hacia el S. dividiendo con el monte "Cobas" de vecinos de Prencive y Regengo, con el que después sube de O. E. por Eira de Chasos para bajar al arroyo de Cabaleiro por su confluencia con el Arroyo Apartado. Aquí empieza a dividir con montes de Bouzas, Brifiledo, Esperanzo y Sappayo, con el que sube en un tramo hacia el SE. por el arroyo de Cabaleiro y después de O. E. por el Arroyo de Fontefría o Moscosiña, desde el que sube de S. a N. por una loma hasta cerca de Castelo de Bouzas, donde ya entra monte de Pugedo, Guenda y Cala, con el que divide en dirección S. E. subiendo por una loma por Fraga de Chapel y Fillagoso hasta llegar al marco de Fontefría en la frontera portuguesa. Por el E. sigue la línea de marcos de la frontera en dirección SO. hasta el Alto da Orella do Carballiño, donde toma dirección E. O. siguiendo la misma línea fronteriza por Portilla da Cerdeiriña, Pico da Nevosa o Fenteira, y Pico de Lamelas hasta Marabaxe, donde ya entra por el O. la Sierra de Xures de la parroquia de Riocaldo, con la que baja hacia el NO. según una loma por Corral da Escada da Parede, Canastro do Fafe, Carbilliña, Niño da

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	43	$2\frac{1}{7}R$	1

Ref.* Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Galiña y Chan da Veiga hasta bajar a Perdigoto, donde se comenzó, ya en el límite con el monte de la parroquia de Lovioa.



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **4 de xuño de 2019** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

XI.- Solicitud de deslindamento entre o MVMC "Serra de Lobios e Nicho", pertencente á CMVMC da parroquia de Araúxo (San Martiño), Lobios (San Miguel) e San Paio de Araúxo (agás Puxedo e Guende); co MVMC "Tapado do Crego, Ribadeira e Extramadoiro", pertencente á CMVMC de Gustomeao, A Regada e Sa, no Concello de Lobios.

O Servizo de Montes informou favorablemente o deslinde o día 25 de abril de 2019, ao entender que a documentación presentada polas comunidades se axusta ao establecido no artigo 53 da Lei 7/2012, de 28 de xuño, de montes de Galicia.

De acordo co citado informe, o Xurado acordou a aprobación do deslinde.

E para que conste, aos efectos oportunos, expido a presente en Ourense a catro de marzo de dous mil vinte.

Vº. e prace
O Presidente do Xurado

Yago Borrajo Sánchez



